

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Udías comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo

de Udías, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 12 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juee de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día veinte y nueve del corriente mes, á las diez de la mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.ª Una casa sita en el pueblo de Somahoz, barrio de Mediavia, Ayuntamiento de Los Corrales, señalada con el número cuarenta y dos de gobierno, de piso bajo y alto, cuadra y pajar, con una socarrea ó colgadizo; linda al Norte otra casa de la testamentaria de doña Josefa Gutierrez Quijano, al Sur con otra de igual pertenencia, al Oeste con solar cerrado de la misma propiedad, y al Este carretera nacional; mide de frente diez y nueve metros setenta centímetros y de fondo diez y siete metros setenta centímetros. Esta casa tiene unas ventanas al Norte dan-

Ptas. Cts.

- do luz á la escalera principal, cuyas ventanas deben taparse desde el momento que el dueño de la casa colindante, número cuarenta, quiera subir el tejado de dicha casa, sin que pueda oponerse el dueño del número cuarenta y dos, según convenio de todos los herederos, tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas 1875

- 2.ª Una puebla de una casa destruida, de la que solo existe un cuartito en bajo, cubierto con teja, con un horno de cocer pan, cuyo terreno se halla cerrado sobre sí, en el barrio de San Andrés, y linda al Norte con casa de Antonio Gutierrez Monasterio, Oeste con tierra de doña Teresa Cos Quijano, Este y Sur con huerta de doña Carmen Gutierrez Quijano y huerta de esta pertenencia, mide dicha puebla cinco áreas ochenta y cinco centiáreas. Además pertenece á la misma una huerta con árboles frutales, que linda por el Norte con dicha puebla, Este con huerta de la citada doña Carmen Gutierrez Quijano, Sur con una huerta de Antonio Gutierrez Monasterio y Oeste

Ptas. Cts.

- con tierra propia del deudor, mide tres áreas cuarenta y seis centiáreas, tasada en ciento noventa pesetas. 190
- 3.ª Un prado cerrado sobre sí, que contiene árboles de castaño y roble, al sitio de la Cerrada, término de Somahoz; linda al Este y Sur con prado de don Manuel Perez Calderon, Oeste otro de Manuel Salmon y carretera pública; y Norte carretera pública, mide noventa áreas noventa y cuatro centiáreas, tasada en novecientas cinco pesetas. 905
- 4.ª Otra prado, cerrado sobre sí, con árboles de castaño y cerezo, en el sitio de Valdebarreda, término de Somahoz; linda al Este y Norte con carretera pública, Sur con prado de doña Teresa Cos Quijano y Oeste el rio Redondo, mide veinticinco áreas noventa y cinco centiáreas, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375
- 5.ª Otro prado en el sitio de la Banera, mies de Renero, término de Somahoz; lindante al Norte con otro del Marqués de Montecastro, Oeste otro de Policarpo Garcia Lago, Este otro de herederos de José Santandrés y Sur

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

con un arroyo que baja de la Tejera del pueblo; tiene unos castaños alrededor y mide veintiocho áreas setenta y una centiáreas, tasado en doscientas cuarenta pesetas

240

6.^a Un prado en la vega del Monte, sitio de las Quintas, término de Somahoz; linda al Norte con otro de doña Leocadia Mata, al Este otro de José Fernandez Lorza, Oeste otro de Rosa Fernandez y Sur otro de Francisco Diaz Quijano, mide catorce áreas sesenta y cinco centiáreas, tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

165

7.^a Otro prado en la mies del Monte, sitio del Coteron de la Roza, término de Somahoz; linda al Norte y Este con otro de José María Mata, Oeste otro de don José Cos Quijano y Sur otro de Antonio Gonzalez Quijano, mide nueve áreas dos centiáreas, tasado en cincuenta y tres pesetas

53

8.^a Otro prado en la vega del Monte, sitio de Los Llanos, término de Somahoz; linda al Norte con otro de herederos de Vicente de Cós Gutierrez, Sur una castañera de herederos de Gil Fernandez, Oeste prado de Teodoro Fernandez y al Este con cerradura del prado de José Perez Rasilla, mide once áreas ochenta y cinco centiáreas, tasado en cuarenta y cuatro pesetas.

44

9.^a Un prado en la vega de Ranero, sitio del Monte, término de Somahoz, barrio de San Andrés; lindante al Norte con otro del concurso de don Gabriel Rasilla, Sur otro de don José Miguel Mantecon, Oeste otro de Rosa Fernandez y Este con otro cerrado de don Vicente Gonzalez Camino, mide ocho áreas noventa y cinco centiáreas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

125

10 Una tierra labrantía hoy prado en la vega del Monte, sitio de los Pedriscos, término de referido Somahoz; que linda al Norte con cerra-

dura y un prado de Francisco Diaz Quijano, al Este y Sur con tierras de don Juan Manuel Ceballos y por el Oeste con carretera pública de la vega, mide diez áreas veinticuatro centiáreas, tasada en ciento setenta pesetas

170

11 Una tierra labrantía en la vega del Monte, sitio de Pumarejo, de repetido Somahoz; linda al Norte con tierra de doña Rosa Fernandez, Este con otra de don Ramon Fernandez y otra de Josefa Castillo, Sur con otra de don José Miguel Mantecon y Oeste prado de herederos de doña Josefa Gutierrez, mide diez y siete áreas diez y nueve centiáreas, tasada en trescientas sesenta pesetas.

360

12 Otra tierra en la vega del agua, sitio de la Puente, término de Somahoz; linda al Norte otra de herederos de don Toribio Rubio, Sur otra de don Julian Perez Calderon, Oeste con otra de doña Carmen Gutierrez Quijano y por el Este el ferrocarril del Norte, mide tres áreas cinco centiáreas, tasada en cincuenta pesetas

50

13 Otra tierra en la vega del agua, sitio de la Puente, de mencionado Somahoz; que linda al Norte con otra de don José de Cos, por el Este otra de don Venancio Fernandez, Oeste otra de don Juan García Lago y por el Sur la vía férrea del Norte, mide dos áreas cuarenta y cinco centiáreas, tasada en cuarenta pesetas.

40

14 En la misma vega y sitio, otra tierra; que linda al Norte otra de Carmen Gutierrez Quijano, Este otra de don Venancio Fernandez, Sur otra de herederos de Nicolás Rubín y por el Oeste con la vía férrea del Norte, mide dos áreas veintitres centiáreas, tasada en cuarenta y tres pesetas.

43

15 Otra tierra en la vega del agua, sitio de las Huertas, del mismo pueblo, que mide seis áreas se-

tenta y un centiáreas; linda Norte y Oeste otra de don Antonio Gonzalez Quijano, Sur otra de don Santiago Mata y Este otra de don Julian Perez Calderon, tasada en ciento veintiocho pesetas

128

16 En el mismo pueblo y vega, sitio del Castañal, otra tierra de cinco áreas once centiáreas; linda al Norte con otra de don Manuel Salmon, Oeste con otra de doña Genara Diaz Quijano, Este otra de don Vicente de Cos y Sur otra de don Angel Diaz Vargas, tasada en noventa pesetas

90

17 En el mismo pueblo y vega, sitio de la Laguna, otra tierra de dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda al Este con otra de don Teodoro Fernandez, al Norte de Manuel Camino, Oeste carretera nacional y Sur con el mismo don Teodoro Fernandez, tasada en cuarenta y nueve pesetas

49

18. En dicho pueblo y vega, sitio del Mato Consejero, otra tierra de diez y ocho áreas cincuenta y un centiáreas; linda al Este con prado de don Leonardo Diaz Velarde, Oeste tierra de don Juan Manuel Ceballos, Sur otra de doña Teresa Cos Quijano y Norte otra de don Venancio Fernandez, tasada en trescientas cincuenta pesetas

350

19. Otra tierra en dicho pueblo, vega de la Mimbrera, sitio del Requejil, de cuatro áreas setenta y dos centiáreas; linda por el Norte con otra de don Antonio Gonzalez Quijano, Sur con otra de don Policarpo Garcia Lago, Oeste con otra de doña Leocadia Mata y por el Este con otra de don Manuel Salmon, tasada en ochenta pesetas.

80

20 Otra tierra en repetido pueblo, vega de Campotero, sitio de la Tabla, de seis áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte otra de doña Rosa Fernandez, Sur otra de herederos de don Nicolás Rubín, Oes-

te con un huerto de don José Miguel Mantecon y por el Este con tierra de herederos de don José Fernandez, tasada en ciento veinte pesetas.

120

21 Otra en el mismo pueblo, sitio y vega, de dos áreas cincuenta y un centiáreas; linda al Norte otra de herederos de don Bruno Nuñez, Sur con otra de don José de Cos, por el Este con otra de don Agustin Ceballos y al Oeste con otra de don Policarpo Garcia Lago, tasada en cuarenta pesetas.

40

22 Otra tierra en el propio pueblo y vega, sitio de Pomar, de cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas; linda por el Norte con otra de herederos de don Francisco Diaz Quijano, Sur con otra de don Venancio Fernandez, por el Este con otra de don Julian Perez Calderon y por el Este cerradura de la vega y carretera, tasada en cincuenta pesetas.

50

23 En el mismo pueblo, vega de Pendiopí Bandera, de cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte con otra del concurso de don Gabriel de la Rasilla, Este con otra de don Gabriel Diez Vargas, Oeste prado de don Juan Gonzalez Mediavilla y por el Sur carretera pública, tasada en ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

82 50

24 En el mismo pueblo, vega del Monte, sitio de la Marniega, otra tierra de tres áreas y tres centiáreas; linda al Este con prado y solar de don Manuel Perez Calderon, Sur con tierra de don Lorenzo Santandrés, al Oeste con prado de doña Leocadia Mata y al Norte con tierra de don Venancio Fernandez, tasada en cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

55 50

25 En el propio pueblo, mies del Monte, sitio de las Cavadas, otra tierra que mide dos carros noventa y dos pies; linda al Norte con otra de don Maxi-

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

Ptas. Cts.

miano de Cos, al Este con otra de don José García del Rivero, al Oeste con otra de don Manuel Salmon y por el Sur con un mato del comun, tasada en sesenta pesetas. 60

26 Otra tierra en el solar cerrado sobre sí, radicante en el barrio de Mediavia, término de Somahoz, que mide ocho áreas cuarenta y un centiáreas; linda al Este con casa de don José de Cos, Oeste cerradura de dicho solar, Sur terreno del deudor y Norte terreno del mismo solar, tasada en trescientas pesetas. 300

27 Un prado titulado de la Roza, en término de Somahoz, vega del monte que se describe en el título por que se expresa fué adquirido, en la forma siguiente: Un prado titulado de la Roza, en término de Somahoz y su vega del monte, cabida como de ciento cuarenta carros poco más ó menos, de linderos bien noto-

rios y compuesto de las fincas siguientes: una peonada en el Recuesto, que linda al Saliente con don Juan Manuel Calderon, al Poniente Vicente de Cos, Mediodía Vicente Santandrés y Norte herederos de Pedro Rebollo. Item otra peonada en los Llanos; linda Saliente don Antonio Mata, al Poniente José Rasilla y Mediodía Jerónimo Saiz Lobado. Item otra al Coteron de la Roza; linda al Saliente Vicente Santandrés, Norte cerradura y Mediodía el comprador don José de Cos. Item el prado de la Roza; linda al Saliente Pedro Diaz Vargas, al Poniente herederos de Pedro Rebollo y al Norte Telesforo del Castillo. Item el prado del huerto de la Roza; linda Saliente con Antonio Mata, al Poniente don Telesforo del Castillo y Sur prado titulado de la Roza. Hoy se deslinda en la siguiente forma: un

prado titulado de la Roza, en término de Somahoz, vega del monte, de dos hectáreas cincuenta áreas treinta y un centiáreas; linda Este prado de doña Ignacia Cos Quijano, Oeste tambien prado de doña Celestina Cos Quijano, Norte más de doña Pía Mata, viuda de don Telesforo del Castillo, y por el Sur con cerradura y fuera de ella terreno comun del pueblo, tasada en dosmil cien pesetas. 2100

28 Un cierre de tierra huerta, labrantía y prado, dentro del que existe una casa compuesta de planta baja y piso pajar, radicante todo en Somahoz y sitio de la Barrera, cabida de dicho cercado treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas, y linda por todos vientos con terreno comun del propio pueblo, tasada en seiscientas veinte pesetas 620

29 Otro cierre como de sesenta áreas setenta y ocho centi-

áreas de tierra, antes inculta y parte abertal, hoy labrantía y prado, en el mismo sitio de la Barrera, y linda al Sur carretera cofecijil, Norte y Oeste la casa y cierre antes descritos llamado de Monostales y por el Este terreno comun, tasado en quinientas sesenta pesetas 560

Suma total pesetas. 9350

Cuyar fincas son de la propiedad de don José de Cos Quijano, vecino de Somahoz, y se venden para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á don Francisco de Rueda Vallejo, avecinado en Espozúes, y de las costas causadas en el juicio ejecutivo, instado por este contra el don José de Cos.

Se advierte que la licitacion se lleva á efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la suma en que han sido tasados los bienes; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de expresada tasacion.

Dado en Torrelavega á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—El Actuario, Manuel F. Rubin.

hol para conseguir que se conserven, siempre que la graduacion alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Comisionistas.

49. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea, en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena. Pagará cada uno:
- En Madrid 862
 - En Barcelona 798
 - En Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Santander 694
 - En Alicante, Almería, Cadiz, Cartagena, Coruña y Tarragona 604
 - En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes 516
 - En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes 322
 - En las de 2.501 á 10.000 habitantes 244
 - En las demás 163
50. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender, tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos. Pagará cada uno:
- En Madrid 330
 - En Barcelona 314
 - En todas las capitales de provincia 220
 - En las demás poblaciones 164
51. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopia-

- En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 322
 - En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 162
 - En las demás. 78
36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjerías ó de Ultramar. Pagará cada uno:
- En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 594
 - En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 398
 - En las demás 292
37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:
- En Madrid 140
 - En poblaciones de más de 20.000 habitantes 112
 - En las de 10.000 á 20.000 habitantes 78
 - En las demás 56
38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno, por cuota irreducible 132
39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible 110
40. Almacenes, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. 220
41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contratistas del descortezado de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible. 160
42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en rejas, balcones, puertas y otros efectos análogos de hierro ó bronce, procedentes de derribo. Pagará cada uno por cuota irreducible. 130
43. Almacenistas, tratantes ó especuladores en baldosas y tejas usadas. Pagará cada uno por cuota irreducible 100

DON ELADIO DE URDANGARIN É IRIZAR, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, se venderán en público remate las dos fincas que á continuación se expresan con su situación, cubida, linderos y tasación, las cuales han sido embargadas á don Jacinto Diez Cárabes, vecino de Turieno, para pago de las costas de un incidente de pobreza promovido en autos civiles con don Pedro Sanchez y otros, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas.

Una tierra en el Hoyo, término de Turieno, sembradura de una carga; que linda por abajo con la riega, por arriba con D. Bernardo Gomez de Enterría, por un lado con más finca del don Jacinto y por el otro lo mismo, tasada en tres mil pesetas . . . 3000

Otra tierra en Tabijana, de dicho término, sembradura de seis heminas; linda por abajo con don José Ibañez, por arriba don Teodoro Cueto, por un lado herederos de don Angel Gomez de Enterría, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas . . . 1250

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de referidas fincas, con la ad-

vertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni como licitador al que previamente no deposite el diez por ciento según dispone la ley, siendo también de cuenta del rematante los gastos de titulación para la inscripción en el registro, y los de la escritura que haya de otorgarse, expido el presente.

Dado en Potes á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.— Eladio de Urdangarin.— Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta voluntaria

El día 22 de Diciembre, de una á dos de la tarde, se celebrará en la Notaría de Molledo, bajo el tipo de 1.650 pesetas, la de una posesión compuesta de piso, cuadra y huerta, situada en el pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo; linda por el Este y Norte con carretera concejil y al Sur y Norte con tierras de D. Joaquín Collantes y D. José Manuel de Quevedo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de

ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas	6	50
Bárceña Pié de Concha	9	20
Camaleño	31	64
Corvera	13	40
Edmedio	57	53
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Liendo	3	36
Liérganes	10	90
Limpías	9	78

Los Corrales	27	08
Los Tojos	52	73
Luena	35	20
Miera	8	14
Puente Viego	3	92
Rasines	7	50
San Vicente al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
Santiurde de Toranzo	21	91
Solórzano	7	
Torrelavega	7	30
Valdeprado	1	54
Villafuere	30	23
Villacarriedo	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS.

Comprende la legislación sobre policía rural; el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

44. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases. Pagará cada uno, por cuota irreducible. 130
45. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 128

Cambiantes.

46. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:
- En Madrid 804
 - En Barcelona 592
 - En capitales de provincia, que á la vez sean puertos de mar 398
 - En las demás poblaciones 200

Comerciantes.

47. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:
- En Madrid 4400
 - En Barcelona 3350
 - En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia 2200
 - En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona 1750
 - En poblaciones de más de 30.000 habitantes 1590
 - En las de 20.001 á 30.000 habitantes 1300
 - En las de 16.001 á 20.000 habitantes 1150
 - En las de 10.001 á 16.000 habitantes 890
 - En las de 5.401 á 10.000 habitantes 650
 - En las de 2.301 á 5.400 habitantes 500

- En las de menos habitantes. 390
- Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.
48. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquellas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:
- En Madrid y Barcelona 2960
 - En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia 2200
 - En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona 1850
 - En poblaciones de más de 30.000 habitantes 1690
 - En las de 20.001 á 30.000 habitantes 1500
 - En las de 16.001 á 20.000 habitantes 1250
 - En las de 10.001 á 16.000 990
 - En las de 5.401 á 10.000 750
 - En las de 2.301 á 5.400 600
 - En las de menos habitantes 490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiégos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito y aun encastrarlos ó reforzarlos moderadamente con alco-